

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el fin de fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 10 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4076

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G. del P, de igual forma, las partes deberán tener en cuenta que mediante auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 27 de octubre de 2020, se decretaron las pruebas solicitadas y de oficio para resolver el litigio, por tanto, les incumbe allegar los documentos requeridos con antelación a la fecha que se fije para llevar a cabo la citada audiencia.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 15 de febrero de 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotara la etapa de la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de hechos, pretensiones y litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y por último, se emitirá la sentencia.

2.- CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio (de oficio) llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

3.- REQUERIR a las partes del proceso para que, con antelación a la fecha fijada en el numeral primero de esta providencia, alleguen los elementos de convicción decretados mediante auto del 23 de octubre de 2020, particularmente los documentales.

4.- SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les pondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Se les INDICA a las partes que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, previo aporte de los correos electrónicos que deberán suministrar las partes y sus apoderados al correo electrónico del juzgado: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dde7d817516eb0fb895e88c9b0e11633395378c7dfe571ca9c4815cecd9404**
Documento generado en 10/12/2021 09:24:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>